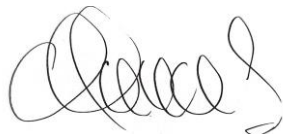


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral No. 2018-096, informando que en audiencia anterior se ordenó la designación de Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del causante Pablo Cesar Montaña. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en audiencia celebrada el 30 de agosto de 2022, el Despacho en su numeral primero ordenó designar Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del causante Pablo Cesar Montaña, en consecuencia, procede el Despacho a nombrarle Curador Ad Litem.

Ahora bien, dada la disposición del Consejo Superior de la Judicatura que inhabilita la designación de auxiliares de la justicia – curador *ad-litem*-, este Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** dicho cargo de *curador ad litem* en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **BRENDA LIZETH MENDEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.219.094, portador de la tarjeta profesional N° 326.205 del C.S.J., a fin de que se notifique y ejerza la calidad de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Pablo Cesar Montaña.

2.- Por secretaría comunicación a la dirección de correo electrónico brenda.mendez@lopezasociados.net comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

¹ **Artículo 48. El Juez Director del Proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Una vez se posesione la curadora *Ad litem* designada, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

3.- De otra parte, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder conferido por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, al Dr. **Ricardo Escudero Torres**, que obra en archivo 23 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

4.-Por otro lado, se **REQUIERE** a la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-P.A.R I.S.S, para que aporte el respectivo poder, en atención a lo que obra en el archivo 24 del plenario, de la sustitución efectuada por parte de Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo en representación legal de la Sociedad Distira Empresarial S.A.S. con Nit. 901661426-8, y a la abogada **Silvia Daniela Molinares Diaz**, dado que dentro de las diligencias no obra el poder otorgado por la demandada dirigida a la sociedad Distira Empresarial S.A.S.

Notifiquese y Cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 11/01/2024

Por ESTADO N° 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.



Hugo Sanabria Salazar
Secretario